Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión
Radicación:	731244089001- 2019-00310-00.
Demandante:	Andrea Marcela Molina Aramendiz
Causante:	William Hernando Poveda Walteros

En atención a la anterior constancia secretarial, **ACÉPTESE** la petición de amparo de pobreza presentada por la señora PAULA ANDREA GARCÍA PINEDA, en representación de su hija VPPG, debido a que se dan las circunstancias de los artículos 151, 152 y 153 del Código General del Proceso, con la advertencia que, en caso que se demuestre que es falso el juramento prestado, podrá el Juzgado a más de revocarse el beneficio, adelantarse las acciones judiciales a que haya lugar.

Para que represente a la demandada en el presente proceso, se designa al abogado MARIO FERNANDO ZULUAGA SERRATO, quien ejerce habitualmente la profesión y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto (art.154, inc.3° *Ibídem*). **COMUNÍQUESELE.**

Se le advierte a la demandada que el amparo de pobreza empezará a partir de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

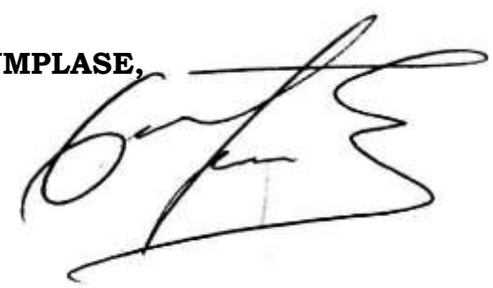

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ